

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 702

RADICACIÓN. 2022-455

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **OSCAR SALAZAR CORREA**, contra la señora **LESLIE ALVAREZ DIAZ**, la apoderada de la demandada, remite escrito donde acredita el envío del escrito de contestación de la demanda a la parte demandante, a través de la mensajería AM MENSAJES, certificando que "El día: 19 de Abril de 2023 a las 10:16:02, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos que contiene con la información del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: gerencia@seguridadomega.com.co- JHON JULIO SEPULVEDA IDARRAGA", y constancia que fue recibido en la misma fecha.

Por otra parte, la parte demandada remite memorial en el que interpone recurso REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto 370 de fecha 31 de marzo de 2023, que decretó las medidas cautelares. Sin embargo, posteriormente remite escrito DESISTIENDO del mismo.

Por último, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, en respuesta al Oficio No 177 del 10 de abril de 2023, informa que acató la medida judicial consiste en el embargo sobre el vehículo de placas GJU868.

SE CONSIDERA

En cumplimiento de lo ordenado, la parte demandada acredita el envío del escrito de contestación de la demanda contenido de la excepción de mérito formulada, a la parte demandante a través de la mensajería AM MENSAJES, y constancia que fue recibido el día 19 de abril de 2023, y conforme lo dispuesto en el artículo 9 de ley 2213 de 2022, el traslado de las mismas a la actora (5 días), corrió a partir del 25 de abril de 2023, según lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., sin que la parte actora hubiere descorrido las mismas, como da cuenta el informe de secretaria que antecede.

Así entonces, vencido el término del traslado de la excepción de mérito, y como quiera que la demanda de reconvención fue rechazada en providencia que antecede, dada su extemporaneidad, conforme al artículo 372-1 C.G.P., se señalará fecha para la audiencia inicial ahí regulada, la que se llevará a cabo de manera virtual, como lo establece el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; y se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les harán las prevenciones y advertencias correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada, luego de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 370 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en la demanda, el que es procedente, desistió de dicho recurso, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento.

Por último, respecto a la comunicación enviada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, se observa que efectivamente la medida cautelar fue inscrita sobre el vehículo de placas GJU868, por lo cual se agregará para que conste el perfeccionamiento de la medida, y como quiera que la parte actora solicito el secuestro se decretará el mismo, de conformidad con el Artículo 596 de C.G.P., y con fundamento en el parágrafo único - numeral 13 del Artículo 595 del C.G.P, se comisionará al Inspector de Tránsito de Cali donde está registrado el vehículo para que realice la aprehensión y el secuestro del vehículo, facultándolo para subcomisionar, designar, nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, si es del caso, fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023**, para llevar acabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente digital.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda, y a la demandante que la suya, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan la excepción de mérito. (Art. 372-4 del C.G.P.).

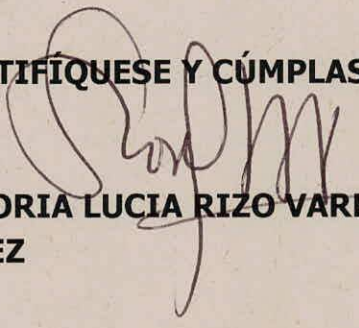
CUARTO: **PREVENIR** a las partes y a la apoderada de la actora que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

QUINTO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada contra el Auto 370 del 31 de marzo de 2023.

SEXTO: **AGREGAR** al proceso, para que conste la comunicación remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, sobre la inscripción de la medida cautelar.

SÉPTIMO: **DECRETAR** del secuestro del vehículo de placas Placas GJU868 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cali - Valle, y para tal efecto, **COMISIONAR** al Inspector de Tránsito de Cali, facultándolo para subcomisionar, designar, nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, si es del caso, y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia. Líbrese el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 104

Fecha: 21 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

PRV.